

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., once de septiembre de dos mil veinte

**Rad. 2019-00245**

Revisada la notificación personal allegada por la apoderada judicial de la parte actora al comunero ARMANDO GONZÁLEZ PORTELA, encuentra el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta como quiera que no es posible constatar el contenido del archivo adjunto, el cual debe contener no solo la providencia que se notifica, sino también la demanda y sus anexos tal y como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

(...)” (Subraya del despacho)

Finalmente, para efectos de cotejar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, se le recomienda a la profesional de derecho que al momento enviar el mensaje de datos, lo haga con copia al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**617405c9e721c2f7e5a3da5ed4bd9bba13fab5019847e8af63e87dc95c7b  
e961**

Documento generado en 11/09/2020 07:53:16 a.m.